

Ord. N° 49 /  
Ant. : Consulta de pertinencia Ord.  
DGOP N° 027 de 10/01/2020,  
de fecha de ingreso a Servicio  
de Evaluación Ambiental  
Dirección Regional Región de  
Los Lagos 14 de enero de  
2020, de la Señora Mariana  
Concha Mathiesen ,  
Directora General Dirección  
General de Obras Públicas  
MAT. : Da respuesta a consulta de  
pertinencia  
Puerto 30 de enero de 2020  
Montt,

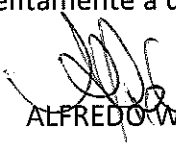

A : Sra. Mariana Concha Mathiesen  
Directora General Dirección General de Obras Públicas

DE : Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos

De mi consideración:

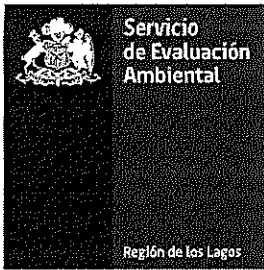
Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 19 de 30 de enero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Mejoramiento Borde Costero de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
ALFREDO WENET SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS  


Cc:  
- Repositorio Pertinencias  
- Archivo SEA Región de Los Lagos





Ord.           Nº 48 /  
Ant. :        No hay  
MAT. :        Da respuesta a consulta de  
                  pertinencia  
Puerto       30 de enero de 2020  
Montt,


A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL  
      SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 19 de 30 de enero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Mejoramiento Borde Costero de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- SEREMI de Economía Región de Los Lagos
- SERNATUR Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Gobernación Marítima de Castro

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°  
\_\_19\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 30 de enero de 2020**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el “Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” citado en el número anterior.
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”.
5. El OF. ORD. No 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que Complementa Oficio D.E. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental, e instruye sobre la materia”.
6. El DTO 153 EXENTO de 25 de mayo de 2000, Ministerio de Educación, que DECLARA ZONA TIPICA CALLE CENTENARIO DE CHONCHI, COMUNA DE CHONCHI.

7. El Decreto Núm. 145 de 12 de agosto de 2019, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO Subsecretaría de Turismo , que DECLARA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO ARCHIPIÉLAGO DE CHILOÉ.
8. La consulta de pertinencia en Ord. DGOP N° 027 de 10/01/2020 , de fecha de ingreso a Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional Región de Los Lagos 14 de enero de 2020, de la Señora Mariana Concha Mathiesen , Directora General Dirección General de Obras Públicas, en que solicita un pronunciamiento acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento Borde Costero de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos".

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que mediante presentación en consulta de pertinencia en Ord. N° 027 de 10/01/2020 , de fecha de ingreso a Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional Región de Los Lagos 14 de enero de 2020, de la Sra. Señora Mariana Concha Mathiesen , Directora General Dirección General de Obras Públicas, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, la solicitante describe su proyecto o actividad "Mejoramiento Borde Costero de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos", como sigue:

El proyecto "Mejoramiento Borde Costero de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos", corresponde a la construcción de infraestructura correspondiente a un paseo de borde costero, el cual contempla zona de playa, zona de acceso vehicular y peatonal, contemplación de entorno.

El paseo de borde costero proyectado se emplazará en la Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

El Proyecto Mejoramiento Borde Costero Chonchi se encuentra dentro de la Zona Típica, pero sólo en el sector de acceso al mercado, es decir, lo que equivale a una superposición de 30 ml en la denominada zona mercado y los primeros 10 ml del tramo 1 totalizando 40 ml de superposición, de un total de 480 ml de paseo de borde costero proyectado. A su vez mencionar que, el Proyecto no interfiere con ninguno de los edificios patrimoniales, interviniendo únicamente por debajo del Centro Cultural Municipal, el cual no está catalogado como edificio patrimonial y solo bordeando las edificaciones existentes.

El Proyecto Mejoramiento Borde Costero de Chonchi busca mejorar las condiciones socio - culturales y paisajísticas del borde costero no intervenido con infraestructura, a fin de ordenar los usos del sector y dar acceso universal al mismo.

Los objetivos de este proyecto son:

- Formalizar la continuidad de la costanera de borde costero;
- Mejorar la protección de las casas que actualmente se encuentran expuestas al oleaje;
- Ordenar las actividades que actualmente se dan en el área de estudio;
- Permitir una continuidad entre la ciudad y la playa que actualmente no se genera, debido al desnivel que existe entre la última terraza y el área solanera.

El borde costero de Chonchi se encuentra actualmente, dividido entre el sector nororiente y suroriente, separados ambos por el Mercado y Centro Cultural Municipal, ubicado al final de la costanera consolidada, calle Irrarázaval.

El área de intervención da continuidad hacia el suroriente del Mercado Municipal (pasando bajo este), comprende una extensión de aproximadamente 480 metros lineales y un área de paseo de aproximadamente de 6.000 m<sup>2</sup>.

Principalmente el área de proyecto corresponde al borde costero carente de infraestructura de Chonchi, en contraste con el área nororiente y consiste en un polígono longitudinal que se extiende de forma paralela al mar, en sentido norponiente – nororiente.

Éste comienza en el sector del mercado municipal conectando la costanera existente con un nuevo paseo costero proyectado al costado sur oriente del edificio del mercado el cual se prolonga desde este punto por 480 metros hacia el suroriente, hasta el sector en que se conforma un murallón natural de canchagua.

Obras Consideradas:

01. Muro Protección Costera
  02. Bajada a la playa con accesibilidad universal y escaleras
  03. Rampa para embarcaciones menores
  04. Miradores piloteados
  05. Glorieta Multiuso
  06. Vía circulación vehicular y peatonal
  07. Estacionamientos
  08. Áreas verdes
  09. Espacios recreativos: Juegos infantiles y máquinas de ejercicio.
5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad conforme a sus características es aquella indicada en la letra p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir letra p) "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".
6. Que, el DTO 153 EXENTO de 25 de mayo de 2000, Ministerio de Educación, que DECLARA ZONA TIPICA CALLE CENTENARIO DE CHONCHI, COMUNA DE CHONCHI, indica que el objeto de protección esencial a preservar y difundir corresponde a la calle Centenario que representa una tipología particular del urbanismo chilote exhibiendo construcciones (construcciones neoclásicas, casas construidas en maderas nativas de ciprés, coigüe, luma) de más de 250 metros cuadrados, con gran diversidad

y número de recintos, de hasta tres niveles y de gran calidad, constituyendo esta calle la columna vertebral de la localidad, llamada por ello "la ciudad de los tres pisos".

7. Que , la MINUTA TÉCNICA en ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", indica en punto 2.2 sobre Ejecución de obras, programas o actividades, en tercer y cuarto inciso:

Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier "obra", "programa" o "actividad", sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometieran al SEIA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptible de causar impacto ambiental.

De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, la relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

8. Que , el OF. ORD. No 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental en su punto 8 indica " En este sentido, el citado Dictamen N°48.164 dispone que *"Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades "susceptibles de causar impacto ambiental"*.

*En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal "Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental" (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992).*

*A su vez, durante la discusión parlamentaria del proyecto de dicha ley y al hacerse alusión al principio de gradualismo que subyace en tal iniciativa, se expuso, en igual orden de ideas, que "aplicar gradualmente los estándares ambientales supone no exigirlos en su máxima intensidad en forma inmediata, ni someter todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos establecidos en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a riesgo de producir un detrimento significativo en la actividad económica".*

*"Así entonces, cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar" (énfasis agregado)." . "La importancia de aplicar este criterio, en el sentido de que no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o*

*agreguen valor al área. Ello deberá ser analizado caso a caso, dependiendo de las características del proyecto concreto y del área a ser intervenida, considerando el objeto de protección de esta última”.*

9. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia” y el OF. ORD. No 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que Complementa Oficio D.E. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, el proyecto “Mejoramiento Borde Costero de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos”, no significa una actividad de envergadura y que genere impacto sobre el objeto de protección Calle Centenario y su particular urbanismo chilote, puesto que si bien la actividad objeto de la consulta de pertinencia se encuentra en parte en el polígono delimitado en el DTO 153 EXENTO de 25 de mayo de 2000, esta en menor parte se ubica en punto distal oriente de la calle Centenario y en una superposición a ZONA TIPICA de 30 ml en la denominada zona mercado y los primeros 10 ml del tramo 1 totalizando 40 ml de superposición, de un total de 480 ml de paseo de borde costero proyectado.
10. Que el Decreto Núm. 145 de 12 de agosto de 2019, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO Subsecretaría de Turismo , que DECLARA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO ARCHIPIÉLAGO DE CHILOÉ, en sus considerando quinto y sexto indica “Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, es decir, motivadores del flujo de visitantes a: las Iglesias declaradas Patrimonio de la Humanidad por Unesco, las fortificaciones españolas que son Monumentos Nacionales, y la gastronomía y arquitectura chilota” y “ Que, la visión definida en el Plan de Acción propone: "El destino Archipiélago de Chiloé se posicionará al 2030 entre los 4 destinos de jerarquía internacional del país, siendo reconocido por la identidad de su gente, la biodiversidad de su territorio y su patrimonio material e inmaterial. Su motor de desarrollo se sustenta en la sostenibilidad de los recursos que hacen de la zona un destino turístico consolidado, valorando sus atractivos, gastronomía y excelencia en sus servicios turísticos”.
11. Según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”, el proyecto “Mejoramiento Borde Costero de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos”, significa una actividad de menor envergadura que no es susceptible de causar impacto ambiental , que no afecta y que no interviene los objetos tangibles e intangibles identificados como condiciones especiales para la atracción turística establecidos en la ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO ARCHIPIÉLAGO DE CHILOÉ, e impacta positivamente y agrega valor al área.
12. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Señora Mariana Concha Mathiesen , Directora General Dirección General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

13. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por la solicitante en Ord. DGOP N° 027 de 10/01/2020 , de fecha de ingreso a Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional Región de Los Lagos 14 de enero de 2020, a la que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2020-218.

**SE RESUELVE:**

1. Que la actividad descrita por la Señora Mariana Concha Mathiesen , Directora General Dirección General de Obras Públicas, en consulta de pertinencia oficio Ord. en Ord. DGOP N° 027 de 10/01/2020 , de fecha de ingreso a Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional Región de Los Lagos 14 de enero de 2020, por lo expuesto en considerandos 6,7, 8, 9, 10 y 11 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- SEREMI de Economía Región de Los Lagos
- SERNATUR Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Gobernación Marítima de Castro

**C/c**

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias